

Convenio Administrativo  
entre el **Canal de Isabel II**  
y el Ayuntamiento de  
Móstoles para suministro  
de agua reutilizable para el  
riego de zonas verdes de  
uso público



# Canal de Isabel II

Dirección de Desarrollo Comercial  
y Municipal

JE/FM

Madrid, 30 de enero de 2006



D. Esteban Parro del Prado  
Alcalde-Presidente  
Ilmo. Ayto. de Móstoles  
Plaza de España, nº 1  
28934 MÓSTOLES (Madrid)

E/3866.

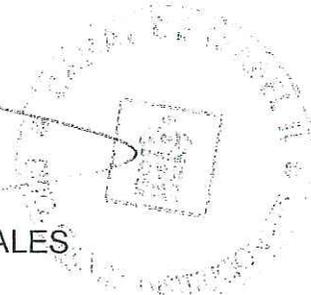
ASUNTO: REMISIÓN CONVENIO DEL PLAN DE REUTILIZACIÓN.

Adjunto remito ejemplar del Convenio de Reutilización firmado el pasado día 25 de enero en el acto común celebrado, por el Vicepresidente Primero de la Comunidad de Madrid y Presidente del Canal de Isabel II, con los Alcaldes de los municipios en los que se ha puesto en marcha el Plan de reutilización de agua depurada reciclable.

Para la elaboración de los proyectos de las obras a ejecutar, nuestros servicios técnico contactarán con los de ese Ayuntamiento con el fin de coordinar todos los procesos.

Para cualquier aclaración, puede contactar con D. Jesús Blasco Mañas, Adjunto a la Subdirección de Planeamiento y Coordinación Municipal, en el teléfono 619 909 539.

  
José E. Ruiz-Giménez Aguilar  
JEFE DPTO CLIENTE INSTITUCIONALES



REGISTRO DE SALIDA

Nº 200600002340



30/01/2006 09:34:20

CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL CANAL DE ISABEL II Y EL  
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA  
REUTILIZABLE PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO

En Madrid, a 25 de enero de 2006

REUNIDOS

De una parte, D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Y de otra, D. ESTEBAN PARRO DEL PRADO

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno Autónomo (Decreto 148/2004, de 21 de diciembre), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** (en adelante **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y

EXPONEN

Primero.- Que el **CANAL**, en el marco de la política de sostenibilidad medioambiental de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado el Plan 100% de Depuración, ha puesto en marcha el Plan Madrid Dpura, dentro del cual se va a desarrollar un Plan de Reutilización para la sustitución gradual de los suministros actuales para riego y hacer viable la implantación de nuevas zonas verdes asociadas al desarrollo urbanístico, reservando los recursos de agua potable y aguas subterráneas para el abastecimiento, de conformidad con las directrices de la Ley de Aguas y del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Segundo.- Que conforme a los datos de Uso de Suelo y Planeamiento recogidos en el Plan Director de suministro de agua reutilizable, que se acompaña al presente convenio, la superficie bruta de suelo verde público en el municipio de **MÓSTOLES** es de 259,38 has en suelo urbano y en suelo urbanizable, para las que se estima una demanda global de agua para riego de 582.750 m<sup>3</sup>/año a techo de planeamiento.

Tercero.- Que para cubrir las demandas de agua para riego del municipio de **MÓSTOLES**, el Plan de Reutilización prevé realizar el suministro de agua reutilizable desde la EDAR Arroyo del Soto, gestionada por el **CANAL**.

Para efectuar dicho suministro de agua reutilizable resulta necesaria la instalación de un tratamiento complementario en la mencionada EDAR, a fin de alcanzar los niveles de calidad exigidos para este uso en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Cuarto.- Que el Plan de Reutilización prevé también el desarrollo de las conducciones de conexión desde la EDAR hasta los depósitos de regulación que se precisen, así como de las redes básicas de distribución de agua reutilizable a las distintas zonas verdes públicas a regar, cuyos trazados y emplazamientos se ajustarán en lo posible a terrenos de titularidad pública municipal.

Quinto.- Que conforme a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigentes, el suministro de agua reutilizable previsto ha de ser objeto de autorización administrativa, a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo por el **CANAL**, como Ente Gestor de la EDAR origen de los recursos a utilizar.

Sexto.- Que a la vista de todo lo expuesto, el **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL** acuerdan suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias y la gestión del sistema de suministro de agua reutilizable para riego de zonas verdes de uso público.

En virtud de lo que antecede, ambas partes suscriben el presente documento con sujeción a las siguientes



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto regular la tramitación, ejecución y financiación de las instalaciones requeridas por el suministro de agua reutilizable procedente de la EDAR Arroyo del Soto para el riego de zonas verdes de uso público del municipio de **MÓSTOLES**, así como establecer el procedimiento de reutilización y el régimen de responsabilidades derivado de su aplicación.

Tales instalaciones comprenden tratamientos adicionales en la EDAR, conducciones de impulsión, depósitos de regulación y red básica de distribución hasta las zonas regables.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL CANAL DE ISABEL II.

2.1.- Realización de estudios y proyectos.



El **CANAL** se compromete a la realización de los estudios y proyectos necesarios, en colaboración con el **AYUNTAMIENTO**, para el desarrollo de las infraestructuras que se concreten en el Plan Director de Reutilización del Municipio de **MÓSTOLES** y en los Proyecto de ejecución correspondientes.

#### 2.2.- Tramitación de proyectos y de autorización administrativa.

El **CANAL** se compromete a tramitar los Proyectos de ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución, con arreglo a la legislación vigente.

El **CANAL** se compromete a tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización administrativa que determina el Artículo 109.2 de la Ley de Aguas, para derivar del efluente depurado y regenerado de la EDAR Arroyo del Soto el volumen anual correspondiente a la demanda determinada en el Plan Director de Reutilización.

#### 2.3.- Ejecución y financiación de instalaciones.

El **CANAL** se compromete a financiar con cargo a sus presupuestos la ejecución de las instalaciones de regeneración, impulsión, depósito de regulación y red básica de distribución.

#### 2.4.- Suministro de caudal.

A partir de la puesta en servicio de las instalaciones, el **CANAL** se compromete a suministrar el volumen anual autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo con destino al riego de zonas verdes de uso público, con sujeción a los niveles de calidad que se establecen en las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y se recogen como ANEXO Nº 1 en el presente Convenio.

#### 2.5.- Mantenimiento y explotación

El **CANAL** se encargará del mantenimiento y explotación de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten en base al presente Convenio.

### TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE CANAL

El **CANAL** suspenderá el suministro de agua reutilizable en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico o vertidos incontrolados que ocasionalmente impidan garantizar los niveles de calidad del suministro de agua reutilizable que determine la legislación vigente para riego de zonas verdes públicas.

En ningún caso serán imputables a esta Empresa Pública los daños y perjuicios que pudieran derivarse de una eventual suspensión de suministro por causas ajenas a su voluntad.

#### CUARTA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

##### 4.1.- Colaboración y aprobación de Planes y Proyectos.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a colaborar con el **CANAL** para la redacción y aprobación del Plan Director de Reutilización y de los Proyectos de ejecución, aportando toda la información disponible relativa al riego de zonas verdes de uso público y a los terrenos de titularidad municipal disponibles para el trazado y emplazamiento de las infraestructuras a ejecutar.

##### 4.2.- Disponibilidad de los terrenos.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, con arreglo los proyectos de ejecución.

##### 4.3.- Licencias de obra.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a conceder y facilitar las licencias de obra correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con aplicación de las exenciones tributarias previstas en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

##### 4.4.- Aplicación de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a aplicar las recomendaciones de uso del agua suministrada establecidas en el Anexo I Parte A de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo, que se recogen como ANEXO Nº 2 del presente Convenio, así como de las futuras que sobre este particular establezca la Autoridad Competente.

##### 4.5.- Abono de las facturas de suministro de agua reutilizable.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a abonar las facturas periódicas de suministro de agua reutilizable que emita el **CANAL**, así como las de suministro de agua potable en series de riego no conectadas a la red de agua reutilizable, para las que el **AYUNTAMIENTO** facilitará la instalación de contadores.

En cada momento se aplicarán las tarifas oficiales aprobadas por la Comunidad de Madrid para cada tipo de suministro.

##### 4.6.- Optimización, medida y control del consumo.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a adecuar progresivamente la estructura y composición de las zonas verdes de uso público del municipio, a fin de ajustar las dotaciones medias de agua para riego a los estándares del Plan Director de Reutilización, colaborando así en el uso racional de este recurso escaso.



#### QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO

El **AYUNTAMIENTO** es responsable de establecer las normas de uso del agua reutilizable a que se refiere el punto 4.4, así como a controlar su cumplimiento y aplicación estricta del agua a los fines previstos en el presente Convenio.

En ningún caso el **CANAL** será responsable del incumplimiento de las normas establecidas o de las futuras que pudieran establecerse por la Autoridad competente y que el **CANAL** comunicará de forma fehaciente al **AYUNTAMIENTO**.

#### SEXTA.- TITULARIDAD

El **CANAL** ostentará la titularidad de todas las infraestructuras ejecutadas en base al presente Convenio.

#### SÉPTIMA.- TRAMITACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Convenio será aprobado por acuerdo de Comisión de Gobierno del **AYUNTAMIENTO**, del que se remitirá al **CANAL** el Acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del **CANAL** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de suministro de agua reutilizable, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será en tanto subsista dicho suministro de agua reutilizable por el Canal de Isabel II.

#### OCTAVA.- ARBITRAJE

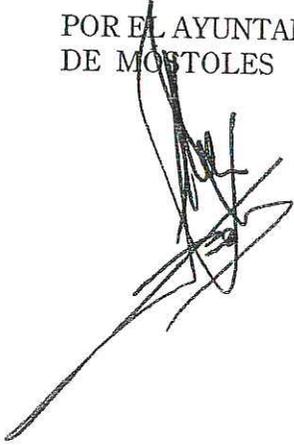
Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje ("CIMA").

El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo **Árbitro**, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses, contados desde el día en que el **Árbitro** unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE MOSTOLES

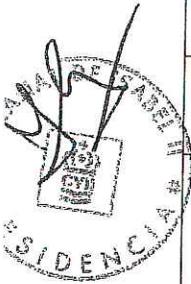


POR EL CANAL DE ISABEL II



**ANEXO N° 1**

USO DEL AGUA RESIDUAL DEPURADA	TRATAMIENTO INDICATIVO	CRITERIOS DE CALIDAD					
		BIOLÓGICA		FÍSICO-QUÍMICA			
		Nematodos Intestinales	Coliformes Fecales	pH	Sólidos en suspensión	DBO <sub>5</sub>	
1	Riego de cultivos para consumo en crudo	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	<1huevo/l	<10/100ml	6.0 – 9.0	<20mg/l	<20mg/l
2	Riego de campos deportivos, zonas verdes de acceso público (campos de golf, parques públicos, etc.)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (*)	<1huevo/l	<200/100ml		<25mg/l	<25mg/l
3	Cultivos destinados a industrias conserveras y productos que se consuman cocinados. Riego de huertos y frutales (no deben recogerse frutos del suelo)	Secundario Filtración o equivalente Desinfección (**)	<1huevo/l	<200/100ml		<30mg/l	<30mg/l
4	Riego de cultivos industriales, viveros, forraje, pastos, cereales y semillas oleaginosas	Secundario	<1huevo/l	<1000/100ml		*	*
5	Riego de bosques, industria maderera y zonas verdes no accesibles al público	Secundario	<1huevo/l	*		*	*
6	Refrigeración en circuito semicerrado	Secundario	<1huevo/l	<1000/100ml		*	*
	Refrigeración en circuito abierto	Secundario	*	<10000/100ml		*	*
7	Estanques en los que está permitido el contacto del público con las aguas (igual aguas para baño)	Secundario	<1huevo/l	<200/100ml	*	*	
	Estanques en los que está prohibido el contacto del público con las aguas	Secundario	No se establecen límites adicionales				


**Observaciones al Anexo N° 1**

Si el tratamiento existente son lagunas o estanques de maduración los análisis se llevarán a cabo sobre muestras filtradas.

Cuando el método elegido para la desinfección sea cloro o derivados, después de un tiempo mínimo de contacto de 30 minutos:

(\*) Valor recomendado de cloro residual 0,6 mg/l

(\*\*) Valor recomendado de cloro residual 0,3 mg/l

LA CALIDAD DEL AGUA ES CONFORME CUANDO LAS MUESTRAS  
RECOGIDAS EN UN MISMO PUNTO DURANTE UN AÑO CUMPLAN:

Para el uso de riego agrícola y zonas verdes:

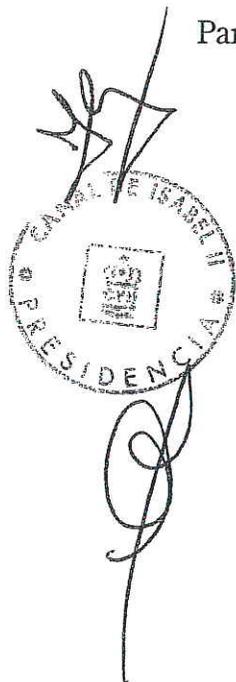
- El 95% de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos intestinales.
- El 90% de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para el uso de refrigeración industrial:

- El 95% de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.

Para estanques de uso recreativo:

- El 95% de las muestras no exceden del valor límite establecido para nematodos.
- El 80% de las muestras no exceden del valor límite establecido para coliformes fecales.
- Se fija como objetivo mínimo la limitación de aportes de nutrientes a todos los embalses de abastecimiento y a las zonas húmedas de la cuenca.



## ANEXO Nº 2

### PROCEDIMIENTO PARA LA REUTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO DE ZONAS VERDES.

#### 1. Señalización

1.1. Todas las zonas verdes que se rieguen con agua residual reutilizable dispondrán de carteles indicadores que lo señalicen con toda claridad. Los carteles estarán situados al menos en todos los accesos de cada zona.

1.2. Cualquier conducción de distribución para reutilización estará debidamente señalizada, de modo que se distinga claramente de las de distribución de agua potable.

#### 2. Prohibiciones por riesgo para la salud

2.1. Queda prohibida la utilización de agua residual reutilizable para cualquier uso que no sea el riego de zonas verdes de los sectores del planeamiento vigente en el municipio de MÓSTOLES.

2.2. Siempre que se utilice la aspersión como sistema de riego deberán cumplirse las siguientes exigencias:

- Los aerosoles no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni a las vías públicas de comunicación y áreas habitadas, estableciéndose, de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación.
- Se guardará una distancia de seguridad mínima de 150 m. a las áreas habitadas. (ver *nota de CYII* pie de página).
- En el riego de campos deportivos y zonas verdes urbanas los aspersores serán de corto alcance o baja presión.

2.3. El riego con agua reutilizable se realizará exclusivamente en horario nocturno, y siempre fuera de los horarios de utilización habitual de las zonas verdes. Se establece como horario de riego el comprendido entre las 23 horas y 7 horas.

2.4. El riego con agua reutilizable no está permitido fuera de horario establecido. Si hubiese existido avería que impida su utilización en el horario reseñado, se continuará el riego en la noche siguiente.

*Nota de CYII: Se entiende que se refiere a riegos con aspersores de largo alcance*